

Acuerdo marco entre LM TIETOPALVELUT OY SUCURSAL EN ESPAÑA y el CONSORCI DE SERVEIS UNIVERSITARIS DE CATALUNYA (CSUC) para la homologación de proveedores para el suministro de libros impresos de forma planificada (Lote 2)

Barcelona, 17 de septiembre de 2019

reunidos

De una parte, el Sr. Miquel Puig Raposo, como director general del Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya (CSUC, en adelante), con NIF Q-5856253-I y domicilio en la calle Gran Capità, 2 (Edificio Nexus), de Barcelona.

Y por otra parte,

El Sr. Pekka Matti Juhani Speltti, con Pasaporte [REDACTED], en su calidad de representante permanente de la empresa denominada LM TIETOPALVELUT OY SUCURSAL EN ESPAÑA (LM TIETOPALVELUT OY, en adelante) con NIF W0322079E y con domicilio a efectos de este contrato en la calle Fluvià, núm. 97, 1-4 CP 08019 de Barcelona.

intervienen

El Sr. Puig, de acuerdo con las funciones atribuidas por el artículo 17 de sus Estatutos, como órgano facultado para la formalización del presente acuerdo.

El Sr. Speltti, actuando como representante permanente de la sociedad LM TIETOPALVELUT OY SUCURSAL EN ESPAÑA, según escritura de nombramiento otorgada ante el Sr. Eduardo Bautista Blázquez, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, el día 7 de julio de 2016, con número de protocolo 1.470.

Los comparecientes aseguran bajo su responsabilidad que los nombramientos y sus facultades no se encuentran limitadas, se encuentran subsistentes y son suficientes para el otorgamiento del presente acuerdo.

Ambos otorgantes reconociéndose mutuamente capacidad para el presente acuerdo hacen constar los siguientes,

ANTECEDENTES

I. Que en fecha 20 de febrero de 2019, la directora de Compras Conjuntas del CSUC, propuso licitar un acuerdo marco para la homologación de proveedores para el suministro de libros impresos.

II. Que consta que las entidades adheridas inicialmente son las Universidades Pompeu Fabra, de Lleida, de Girona, Rovira y Virgili, Oberta de Catalunya y de Vic-Central de Cataluña.

III. Que el director general del CSUC acordó a instancia de las entidades adheridas al inicio de expediente de contratación, la redacción de los pliegos administrativos y técnicos y, una vez elaborados estos, aprobó la licitación del acuerdo marco e instó al inicio del proceso de adjudicación.

IV. Que consta que en fecha 12 de abril de 2019, se publicó, la licitación para la adjudicación de "*Acuerdo marco de homologación de proveedores para el suministro de libros impresos*", (Exp. 18/24).

V. Que consta que, dentro del plazo otorgado al efecto, presentaron oferta al Lote 2, en tiempo y forma las empresas ABACUS SCCL, ALIBRI LLIBRERIA, S.L, AMALIVRE, MARCOMBO, S.A, COMPANYIA CENTRAL LLIBRETERA, S.L, EBSCO INTERNATIONAL INC UK BRANCH, IBERBOOK-SÁNCHEZ CUESTA, COOPERATIVA D'ARQUIRECTES JORDI CAPELL SCCL, INFOBIBLIOTECAS, S.L, LLIBRES PARCIR, S.L, LIBRERIA LA JURIDICA, S.L, LIBRERIA PONS, S.L, LLIBRERIA HERRERO, LLIBRERIA I PAPERERIA CASELLES S.A, LM TIETOPALVELUT OY SUCURSAL EN ESPAÑA, MARCIAL PONS LIBRERO, S.L, PUVILL LIBROS, S.A, S.A. DE DISTRIBUCIÓN, EDICIÓN Y LIBRERÍAS (DELSA), TATARANA, S.L, TRANSMEDIA, BV.

VI. Que han resultado excluidas del Lote 2 las empresas MARCOMBO, S.A, AMALIVRE, LLIBRERIA I PAPERERIA CASELLES S.A, LLIBRES PARCIR, S.L y COOPERATIVA D'ARQUIRECTES JORDI CAPELL SCCL

VII. Que el órgano de contratación homologó a LM TIETOPALVELUT OY, para participar en los contratos basados del Acuerdo marco para la homologación de proveedores para el suministro de libros impresos de forma planificada correspondientes al Lote 2.

VIII. Que la adjudicación se ha llevado a cabo con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y a la oferta presentada por LM TIETOPALVELUT OY.

Dado que los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y las ofertas económica y cualitativa, son documentos integradores del expediente administrativo, ambas partes acuerdan expresamente que el adjudicatario quede totalmente sometido al cumplimiento de los pliegos y de las ofertas y que no sea necesario anexar los mismos al presente acuerdo.

IX. Las partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente Acuerdo Marco.

Y sobre la base de los antecedentes mencionados, las partes proceden a este otorgamiento con sujeción a las siguientes:

Estipulaciones

PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL

Es objeto del presente Acuerdo, la homologación de LM TIETOPALVELUT OY, como proveedor para el suministro de libros impresos de forma planificada (Lote 2), para las entidades que integran inicialmente el grupo de compra y, a las que se podrán adherir con posterioridad a la firma del mismo, de conformidad con la Cláusula 2ª y el apartado A.1 del Cuadro de Características del PCAP.

Este contrato lo suscriben el CSUC y la empresa LM TIETOPALVELUT OY, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de contratación pública vigente y de aplicación, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y, a las ofertas económica, cualitativa y técnica presentada por el contratista, cuyo contenido el contratista declara conocer, acepta y se obliga a cumplir íntegramente.

SEGUNDA. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS DE ESTE ACUERDO MARCO

La adjudicación de los contratos basados se realizará en los términos y siguiendo el procedimiento previsto en los pliegos de cláusulas administrativas (ver Cláusula 24ª).

Las prestaciones objeto de los contratos basados se desarrollarán bajo la dirección de la entidad convocante, de acuerdo con las especificaciones y en los términos establecidos en el acuerdo marco y los Pliegos.

La suscripción del Acuerdo Marco no conlleva ninguna obligación por parte del CSUC, o de las entidades adheridas a la licitación de adjudicar a LM TIETOPALVELUT OY, un número determinado de contratos basados. Por este motivo, el hecho de que no suscriba ningún

contrato basado no generará, en su caso, ningún derecho a percibir una indemnización o compensación.

TERCERA. VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO

La duración del contrato es de dos años (2) años, iniciándose la ejecución al día siguiente de la firma del presente contrato.

Se prevé que el Acuerdo marco se pueda prorrogar, por decisión del Órgano de contratación, a instancias del responsable del contrato, por un plazo máximo de dos (2) veces y por dos (2) años adicionales en su conjunto.

El plazo máximo de duración del acuerdo marco, incluidas las prórrogas, es de cuatro (4) años.

La tramitación de la prórroga, o prórrogas, se iniciará por el órgano de contratación, ya instancias del responsable del contrato, con la comunicación al contratista de la voluntad de prorrogar el acuerdo. Esta comunicación se hará dos (2) meses antes de la finalización de la vigencia del acuerdo. La prórroga será obligatoria para el contratista.

CUARTA. EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del acuerdo marco no da derecho a la prestación de los servicios. Esta prestación se producirá en caso de que las empresas adjudicatarias del acuerdo marco reciban los correspondientes encargos de las entidades participantes.

El CSUC (*actuando en nombre de las entidades que lo soliciten*) o el órgano correspondiente de cada partícipe del acuerdo marco licitará, en las condiciones que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, los contratos basados necesarios para encargar los servicios objeto de este acuerdo marco al contratista homologado que resulte adjudicatario del contrato basado.

Una vez adjudicado el contrato basado, los servicios objeto del acuerdo marco se realizarán de conformidad con lo que se determina en los pliegos de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas y estarán sujetos al conjunto de prácticas generalmente aceptadas y a la normativa legal aplicable.

El contratista se obliga a velar por el cumplimiento de la legislación vigente aplicable al objeto del contrato y especialmente en lo que se refiere a la protección de datos de carácter personal.

El contratista deberá dar respuesta a todos aquellos controles que se deriven de leyes, normas o decretos de carácter oficial y de ámbito europeo, estatal o autonómico, que estén vigentes durante el contrato y que le sean de aplicación.

La ejecución del Acuerdo Marco y de sus contratos basados se realizará a riesgo y ventura del contratista, y se realizará de acuerdo con las prescripciones de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y las indicaciones y directrices que le pueda comunicar el responsable del acuerdo marco y los contratos basados.

De acuerdo con los pliegos, corresponde al órgano de contratación la interpretación y resolución, con carácter ejecutivo, de las dudas que puedan surgir a raíz de la ejecución del acuerdo marco y de su desarrollo.

El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones que, en cada caso, le corresponda de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, durante toda la vigencia del acuerdo marco y los contratos basados.

El régimen de las penalidades aplicable será el previsto en los pliegos de cláusulas administrativas (Cláusula 42ª y Letra O del Cuadro de Características).

El contratista no podrá hacer uso publicitario de este Acuerdo Marco, sin la previa aprobación del CSUC y las entidades receptoras de los servicios.

Las posibles modificaciones del Acuerdo Marco y de sus contratos basados se realizarán de conformidad con lo previsto en la Cláusula 45.4 y Letra R del Cuadro de Características del Pliego de cláusulas administrativas.

El CSUC podrá modificar el contrato en los supuestos y siguiendo el procedimiento establecido en el Pliego de cláusulas administrativas.

Este acuerdo marco y sus contratos basados podrán resolverse en los términos previstos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN AL ACUERDO MARCO

Este acuerdo marco y sus contratos basados se regirán por el régimen jurídico previsto en la cláusula 1ª del Pliego de cláusulas administrativas.

Las partes se obligan mutuamente el cumplimiento de las correspondientes prestaciones de acuerdo con las previsiones del pliego de cláusulas administrativas y del pliego prescripciones técnicas, los cuales forman parte íntegra de este contrato, junto con la normativa que sea de aplicación, y el resto de la normativa general y sectorial aplicable a la contratación administrativa del sector público.

SEXTA. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES

El órgano de contratación garantiza el cumplimiento del principio de transparencia en las actuaciones, la gestión eficiente de los recursos públicos y la publicación de la formalización del contrato de conformidad con la normativa de contratación pública.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE DATOS

El adjudicatario debe cumplir íntegramente la normativa reguladora de Protección de Datos, respetando y, manteniendo en todo caso, el deber de confidencialidad de toda aquella información y documentación a la que la misma tenga acceso durante la ejecución del Acuerdo marco y los contratos basados.

Y para que conste a los efectos oportunos, los otorgantes firman este documento digitalmente.



CPISR-1 C
Miquel Puig
Raposo
2019.09.18
13:48:29 +02'00'

Miquel Puig Raposo
CSUC


 PEKKA MATTI
 JUHANI
 SPELTTI


2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0272/
 PUESTO
 1/54201/19022018120050,
 serialNumber=IDCES-
 Y4820876K, givenName=PEKKA
 MATTI JUHANI, sn=SPELTTI,
 cn= PEKKA MATTI
 JUHANI SPELTTI (R:
 W0322079E), 2.5.4.97=VATES-
 W0322079E, o=LM
 TIETOPALVELUT OY,
 SUCURSAL EN ESPAÑA, c=ES
 2019.09.19 09:24:06 +02'00'

Pekka Matti Juhani Speltti
 LM TIETOPALVELUT OY
 SUCURSAL EN ESPAÑA